



PROHIBIDOS DISPAROS DE BOMBAS, COHETES Y TODO EXPLOSIVO

DECRETO EJECUTIVO N°. 311, aprobado el 21 de enero de 1963

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 20 del 24 de enero de 1963

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el día tres de Febrero próximo, se verificarán en la república las Elecciones de Autoridades Supremas y Municipales y que para evitar falsas alarmas y alteraciones de la paz pública, debe prohibirse el uso irrestricto de fuegos artificiales de pólvora y otros pirotécnicos en el propio día y en los cercanos a la votación.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo.-190 Cn.,

DECRETA:

Artículo 1.- Prohibir el uso de Fuegos Artificiales, disparos de bombas, cohetes, trinquitraques o de cualquier otro artefacto de naturaleza explosiva, en el tiempo comprendido entre las doce del día treinta y uno de Enero corriente y las doce de la noche del cuatro de Febrero próximo.

Artículo 2.- La infracción de este Decreto será considerada como falta de policía y castigada con 30 días de Obras Públicas.

Artículo 3.- El presente Decreto surtirá sus efectos desde su publicación por "La Gaceta", Diario Oficial o por Bando en las Cabeceras Departamentales.

Dado en Casa Presidencial.-Managua, D. N., 21 de Enero de 1963.- **LUIS A. SOMOZA D.-** El Ministerio de la Gobernación, **Ignacio Román Pacheco.**